

RL-2025-2029-074

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 120, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público, en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 126 de la Carta Magna señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el número 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que una de las atribuciones de la Asamblea Nacional es: “Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o el Presidente de la República, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social y pronunciarse al respecto”;
- Que**, el número 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que una de las atribuciones de la Asamblea Nacional es: “Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley”;
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: “La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales establece en lo pertinente que las decisiones del pleno de la comisión especializada se las adoptará por mayoría absoluta de sus integrantes;

Que, mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-057 el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a las siguientes comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional para el análisis de los informes anuales de labores presentados ante el Pleno en las sesiones No. 061-AN-2025-2029 y 062-AN-2025-2029, conforme el siguiente detalle: a) Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el análisis del informe anual de labores presentado por el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social”;

Que, mediante Sesión Ordinaria No. 060-CGAD- 2025-2027 de 13 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, aprobó el Informe Anual de Labores 2025 de la Función de Transparencia y Control Social presentado por el abogado Luis Cabezas-Klaere, expresidente de la Función de Transparencia y Control Social, mediante Oficio Nro. STCCFTCS-STCCFTCS-2026-0001-OF de fecha 13 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe No Vinculante sobre el Informe Anual de Labores 2025 de la Función de Transparencia y Control Social, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, mediante el cual se recomienda su aprobación, correspondiente al Informe Anual de Labores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

2025, presentado por el abogado Luis Cabezas-Klaere, expresidente de la Función de Transparencia y Control Social, mediante Oficio Nro. STCCFTCS-STCCFTCS-2026-0001-OF de fecha 13 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador, realizar todos los trámites pertinentes para la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Función de Transparencia y Control Social para los fines constitucionales y legales correspondientes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional